ciacion de leyes y de fueros sometien
donos a su magestad y su juez mero exor
segun y como otras vezes no se mos obli
gado questando ffa la tal escriptura y
siento por el dho fran.co Vidal desde luego
la damos por bien ffa y otorgada como si la
hiziesemos y otorgasemos todos juntos
y firmasemos de nros nombres porque el
poder que tenemos y podemos y deuemos dar
este le damos y otorgamos supliendo como su
plimos qualquier defecto o falta que a es
te se pueda poner y con libre y franca y ge
neral administracion y para ello y pa
ra que obremos por firme lo que
ansi hiziere y escritura que otor
gare y que no yremos contra ella en
tiempo ni en manera alguna obliga
mos nuestras personas y vienes mue
bles y rayzes y semobientes auidos y por a
uer y los propios desta villa y los de nros vs
que de presente son y adelante fueren y
vinieren a vir y para la exon dello damos poder
cumplido a su mag y sus juezes executores
de sus Rs Rentas que deste caso deuan co
nocer para que a lo ansi cumplir y pagar
nos compelan y apremien como por senten
cia difinitiua dada y pronunciada por juez com
petente y por nosotros pedida y consentida y
no apelada y pasada en autoridad de cosa juz
gada de que no pueda auer apelacion y como
mrs y auer de su mag sobre todo lo qual renuncia
mos todas leyes fueros y derechos de nro fauor y nro fue
ro vezindad y domicilio y la ley si de combenerit digestis
de juridicione omnium judicum y la ley que dize que ge
neral renunciacion ffa de leyes no vala en cuyo tes
timonio la otorgaron en forma en la dha otoñana
en su ayuntamiento en seis dias del mes de
marco de mill y seis y treinta y qua
tro as ante el presente escriuano de su ayuntam